

DECRETO ALCALDICIO Nº01322

Casablanca, 01 de junio de 2010

VISTOS:

- La necesidad de contar con una Asistente Social, con el objeto de elaborar Tercera Parte diagnóstico comunal que permita detectar los sectores más vulnerables de la comuna, que requiera de intervención social comunitaria, derivada de la emergencia ocasionada con el terremoto que afectó a la comuna.
- 2.- Lo solicitado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.
- 3. Las facultades que me confieren los Art. 2, 5, 6, 13, y 65 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- I.- Apruébese el contrato de prestación de servicio entre la I. Municipalidad de Casablanca y doña KAREN ALEXANDRA MUÑOZ GODOY, cédula de identidad N° 15.949.927-8, para elaborar Tercera Parte diagnóstico comunal que permita detectar los sectores más vulnerables de la comuna, que requiera de intervención social comunitaria, derivada de la emergencia ocasionada con el terremoto que afectó a la comuna, por la suma única y total de \$ 444.444.- Impuesto Incluido.
- II.- La Dirección de Desarrollo Comunitario, estará a cargo de la fiscalización del cometido encomendado.
- III.- Impútese el cumplimiento del presente decreto al subtítulo 21 Item 04 Asignación 004 "Otros Servicios Comunitarios - Programas Sociales" del presupuesto municipal vigente.

CALDE

IV .- ANOJESE, GOMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

DECRETO:

LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal

Distribución: Alcaldía Dir. Control D. Social Dir. Finanzas MANUEL JESUS VERA DELGADO Alcalde de Casablanca



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO

En Casablanca a 01 de junio de 2010, entre la I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA, Persona Jurídica de Derecho Público, representada por su Alcalde don MANUEL JESUS VERA DELGADO, cédula de identidad N° 6.846.649-0, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución N° 111, en adelante "la Municipalidad" y por la otra doña KAREN ALEXANDRA MUÑOZ GODOY, Asistente Social, cédula de identidad N° 15.949.927.8, domiciliada en Valparaíso, Nagaya N° 83 Villa Japón Cerro Placeres, Valparaíso, en adelante "el prestador" se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad encomienda al prestador elaborar Tercera Etapa diagnóstico comunal que permita detectar los sectores más vulnerables de la comuna, que requieran de intervención social comunitaria y que comprende:

- Diagnosticar en terreno los sectores con mayor grado de vulnerabilidad social
- Formular y ejecutar programas municipales que atienden las necesidades de la población.
- Generar estrategias de intervención psicosocial que permita establecer o potencial redes de apoyo social para los sectores más afectados por el terremoto del 27 de febrero de 2010
- Realizar intervención en crisis en los casos sociales evidenciados del diagnóstico por eventos post-traumáticos, facilitando espacios de afirmación comunitaria y a su vez permitir desarrollar la autonomía y control del miedo por parte de los participantes.
- Realizar atención de usuarios y elaborar informes socioeconómicos.

SEGUNDO: La Municipalidad cancelará al prestador la suma de \$ 444.444.-. impuesto incluido, suma que será cancelada los tres primeros días del mes siguientes, previa visación del Departamento de Desarrollo Comunitario.

TERCERO: El cometido se realizará a contar de esta fecha y se extenderá hasta el 30 de junio de 2010.

CUARTO: El Departamento de Desarrollo Comunitario fiscalizará el cumplimiento por parte de el prestador de la labor encomendada.



QUINTO: El prestador declara no tener ninguna incompatibilidad ni impedimento que óbice para el desempeño de sus funciones, las que se desarrollarán en el horario y lugar que se convengan con la municipalidad.

SEXTO: El prestador no tiene vínculo laboral de subordinación o dependencia alguno con el municipio y por ende no tendrá derecho a prestaciones distintas a las consignadas en el presente instrumento, El Director de Dideco, dispondrá las directrices de productividad necesarias y coordinará su carga de trabajo, con las otras profesionales que también realizan esta tarea.

SEPTIMO: La Municipalidad en cualquier tiempo y sin expresión de causa podrá poner término unilateralmente al contrato, sin que exista la obligación de indemnizar a la prestadora, quien en todo caso tendrá derecho a que se cancele el precio por los servicios efectivamente prestados.

OCTAVO: : La Personería del Sr. Alcalde don MANUEL JESUS VERA DELGADO, consta de la Sentencia de Proclamación de fecha 24 de noviembre del año 2008 del Tribunal Electoral Regional.

NOVENO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

KAREN MUNOZ GODOY

MANUEL JESUS VERA DELGADO ALCALDE DE CASABLANCA